



# OROMAPAS

Organismo Operador Municipal de Agua Potable  
Alcantarillado y Saneamiento de  
Rosamorada Nayarit



## RECIBO DE EGRESOS

Bueno por: \$ 500.00

Recibi del: OROMAPAS de Rosamorada Nayarit

La cantidad de: \$ 500.00 ( Quinientos Pesos 00/100 M.N )  
Cantidad con Letra

Por concepto de: Gastos de viaje y viáticos a Titular de Transparencia del OROMAPAS  
Tepic Nayarit  
Solventación de Observaciones Dictámen de Verificación

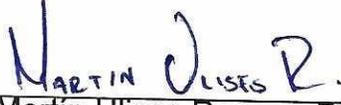
Rosamorada Nayarit a lunes, 02 de diciembre de 2019

Recibí:

  
Lic. Jorge Nezftalí González Amparo  
Titular Transparencia OROMAPAS



Autorizó

  
C. Martín Ulises Romero Ramírez  
Director Oromapas



Organismo Operador Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento de  
Rosamorada Nayarit



**OFICIO DE COMISIÓN**

Rosamorada Nay, a 2 de Diciembre de 2019

Lic. Jorge Nezftalí González Amparo  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del Oromapas  
Rosamorada Nayarit

**Presente**

Por medio del presente se le informa que ha sido comisionado para que el día: **03-dic-19**

se traslade a: Tepic Nayarit (Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública)

a realizar la (s) actividad ( es ) de:

Verificación de Observaciones, Recomendaciones del ITAI realizadas a Oromapas

en el SIPO y en página Web local.

**Nota: A su regreso deberá informar el resultado de la comisión a la que fue asignado.**



Atentamente

*MARTIN ULISES R*

C. Martín Ulises Romero Ramírez  
Director Oromapas



Comparecido:  
03-12-19  
10:43 Hrs.  
*D. Ramirez*





Tepic, Nayarit; 07 de noviembre de 2019

Oficio número CMPT/222/2019

Asunto: Dictamen de Verificación

Expediente ITAI/C.M.P.T.-S.O./107/2019-AYTO-OPD.

**C. Jorge Neftaly González Amparo**

**Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador**

**Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada**

**PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto los artículos 2, fracciones XVII y XVIII, 4, 10, 11, 18, 23, numeral tres y diez, 24, 26, 32, 33, 48, 50, 51, 52 y 110, inciso B, numeral uno, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto, se hace de su conocimiento el resultado de la verificación realizada del cinco al seis de noviembre del año en curso, de las obligaciones de transparencia publicadas en su Sitio de Internet <http://oromapas.rosamoradanayarit.gob.mx/transparencia.html>, registrado ante este Instituto como link para consulta de las obligaciones de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>.

Que el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo del Instituto Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Relativo a la Tabla de Aplicabilidad del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, señala que le aplican las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX, así como el último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

*Requeridos  
para el Martes  
19 Nov./2019*

*Solventado  
3/Dic/2019*

*15/Nov./2019*



Que al sujeto obligado en cuestión no le aplican las fracciones XXXVI y XLVII del artículo 33 de la Ley de la Materia, sin embargo, es importante señalar que aun cuando estas fracciones no le apliquen, el sujeto obligado deberá señalar mediante una leyenda fundada y motivada por qué no le son aplicables las fracciones citadas.

Así pues, derivado de la verificación realizada al citado sujeto obligado se advierte el resultado siguiente:

**1. En lo que respecta al Sitio de Internet:**

**1.1 En lo que respecta a las obligaciones comunes:**

- 1.1.1 El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada tiene información publicada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX, del artículo 33 de la Ley de Transparencia.
- 1.1.2 La información publicada en las fracciones II, III, VIII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIX, XXXI, XXXIX, XL, XLIII y XLVI es **parcial**, lo anterior, en virtud de que no cumple con los criterios señalados en los lineamientos técnicos, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación.
- 1.1.3 El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada **NO tiene información publicada** en las fracciones XII, XXVII y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

**2. En lo que respecta al SIPOT se tuvo como resultado lo siguiente:**



## 2.1 En lo que respecta a las obligaciones comunes:

2.1.1 El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, tiene información publicada en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII y XLIX del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

2.1.2 La información publicada en las fracciones II, III, VI, VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII y XLVI es **parcial**, lo anterior, en virtud de que no cumple con los criterios señalados en los lineamientos técnicos, tal y como se precisa en el informe de resultados de la verificación.

2.1.3 El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada **NO tiene información publicada** en las fracciones XII y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, atienda lo siguiente:

1. Observe lo establecido en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia.
2. En lo que respecta a su **Sitio de Internet** relativo a las obligaciones comunes, se requiere al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y



Saneamiento de Rosamorada, publiqué XII, XXVII y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.

3. Publiqué II, III, VIII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIX, XXXI, XXXIX, XL, XLIII y XLVI del artículo 33 de la Ley de Transparencia, las cuales se encuentran parcialmente publicadas, atendiendo lo señalado en los lineamientos técnicos locales.
4. En lo que respecta a su **SIPOT de la PNT** relativo a las obligaciones comunes, se requiere al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, publiqué XII y último párrafo del artículo 33 de la Ley de Transparencia.
5. Publiqué II, III, VI, VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXVIII, XLI, XLII, XLIII y XLVI del artículo 33 de la Ley de Transparencia, las cuales se encuentran parcialmente publicadas, atendiendo lo señalado en los lineamientos técnicos locales.
6. Se recomienda al Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, que en lo relativo a fracciones XXXVI y XLVII, que no le aplican observe lo establecido en los lineamientos técnicos.

Así pues, se requiere al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, para que en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el presente dictamen y sus anexos, subsane las observaciones señaladas y haga en su caso, las actualizaciones que correspondan y/o publique la información correspondiente.

Lo anterior, atendiendo lo señalado por sujeto obligado en su tabla de aplicabilidad donde las Áreas y/o Unidades administrativas encargadas de la publicación de la información son las siguientes:



NAYARIT



- Que la Unidad Administrativa responsable de publicar la información en el numeral I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XL, XLI, XLIV, XLV y XLVI de la Ley de la materia, es el Administrador.
- Que la Unidad Administrativa responsable de publicar la información en los numerales IV, XXXVII, XXXVIII y XLVIII de la Ley de la materia, es Cultura del Agua.
- Que la Unidad Administrativa responsable de publicar la información en los numerales XII y XXVI de la Ley de la materia, es la Dirección.
- Que la Unidad Administrativa responsable de publicar la información en los numerales XIII, XXIX y XXXIX de la Ley de la materia, es Transparencia.
- Que la Unidad Administrativa responsable de publicar la información en el numeral XLIII de la Ley de la materia, es la Admón.

Una vez transcurrido el plazo señalado el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia informará a este Instituto el cumplimiento a los requerimientos realizados, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento a las Áreas y/o Unidad Administrativas encargadas de la actualización y publicación de la información del resultado del presente dictamen, a fin de que estén en condiciones de actualizar y publicar la información de su competencia; asimismo, deberá remitir a este Instituto las constancias de todas las acciones que haya desplegado a fin de que se publicara y/o actualizara la información conforme lo señalado en el artículo 52, penúltimo párrafo, 125, numeral doce, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y artículo 26, numeral uno, de su Reglamento y los Lineamientos Técnicos Locales.

Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia y a la Áreas y/o Unidad Administrativas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Rosamorada, que en caso de subsistir el incumplimiento total o parcial al